

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Servicios topográficos –TOPSERVI SAS-
DEMANDADO: RETRAMAR SAS
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00152-00

Solicita el apoderado judicial de TOPSERVI SAS que, se decrete el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-8449 por encontrarse debidamente embargado.

Para el efecto adjuntó a la petición copia del folio de matrícula en mención, impreso el 14 de junio pasado; pero, incompleto, porque no contiene la anotación del embargo y tampoco anexó el oficio de la Registraduría de Instrumentos Públicos de la localidad que dé cuenta de la inscripción de la medida cautelar.

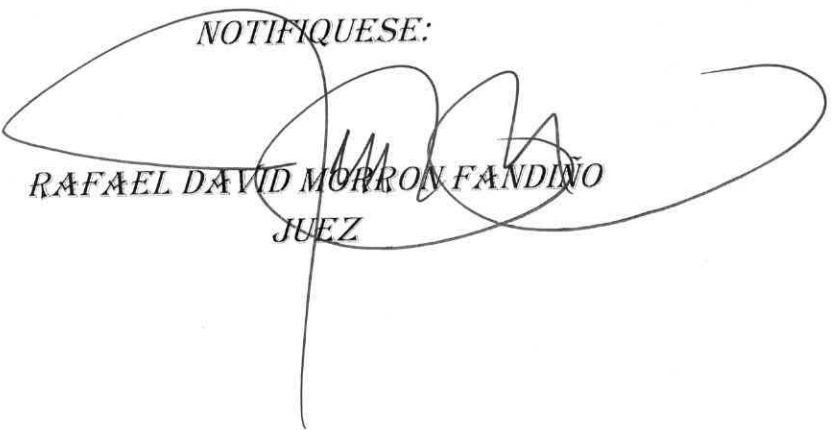
El artículo 601 del CGP prevé que para que proceda el secuestro de bienes sujeto a registro solo procederá una vez se haya inscrito el embargo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-8449 por no estar acreditado que se haya cumplido las exigencias del artículo 601 del CGP.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ

